

Artículo 16.

1. La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, en virtud de procedimiento instado con arreglo a los preceptos prece-
dentes, y supletoriamente, aplicando el Reglamento del procedimiento
para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real
Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2. El procedimiento sancionador se incoará de oficio cuando el
Alcalde tenga conocimiento de los hechos que puedan constituir
infracciones a los preceptos de esta ordenanza o mediante denuncia
que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo
de los mismos.

Disposición adicional

En lo no previsto en la presente ordenanza regirá el Real Decreto
Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el Real Decreto 13/1992, de 17
de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación,
y la Ley 30/1992, de 26 de enero, reguladora de las Bases de Régimen
Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-
nistrativo Común.

Disposición final

La presente ordenanza que consta de 16 artículos, una disposición
adicional y una final, entrará en vigor una vez aprobada definitiva-
mente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el *BOP*,
transcurrido el plazo previsto en el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de
abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación
expresas.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados
podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y
plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la presente ordenanza, entrará en vigor confor-
me lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de
Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto,
en el artículo 65.2 del citado texto legal.

En Benarrabá, a 8 de septiembre de 2008.

El Alcalde, firmado: Silvestre Barroso Jarillo.

10963/08

B E N A R R A B Á

A n u n c i o

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación
inicial de la modificación del artículo 22 de la Ordenanza de Policía y
Buen Gobierno del municipio de Benarrabá, no se ha presentado
reclamación u observación alguna, por lo que de conformidad con lo
establecido en el artículo 49 apartado b) de la Ley 7/1985, Reguladora
de las Bases de Régimen Local se eleva a definitivo el acuerdo inicial-
mente aprobado, y se procede a la publicación íntegra de la modifica-
ción, quedando su redacción como sigue:

Artículo 22. *Normas de construcción y seguridad en las obras de
edificación*

1.º Queda prohibida la construcción en fachada de balcón corrido
así como el alicatado de las mismas, total o parcialmente. Los canalo-
nes deberán ser negros o embutidos en las fachadas.

2.º Las construcciones existentes quedan sujetas, además, a las
normas particulares establecidas en las normas subsidiarias de planea-
miento de ámbito provincial, así como a las normas urbanísticas apli-
cables en el término municipal que en el futuro puedan ser aprobadas.

3.º La instalación de grúas en la construcción precisa la previa
licencia municipal.

4.º La carpintería exterior ha de ser de madera o de aluminio ano-
dinado en color imitación a madera.

5.º En fachadas la línea de inicio de la cubierta plana transitable
(azotea) se retranqueará unos 1,50 metros aproximados, los cuales se
realizarán con faldón inclinado de teja árabe.

6.º Las tejas de cubrición en cubiertas han de ser tejas cerámicas
curvas árabes.

7.º Los zócalos que se realicen en fachadas han de ser de piedra o
ladrillo o enfoscado y pintado.

8.º Las molduras en huecos no han de superar los 20 cm. de ancho.

9.º La maquinaria de cualquier tipo de instalación no debe ir en
fachada, se situarán en planta cubierta en lugar poco visible desde el
exterior de la edificación, debiéndose solicitar licencia para su instala-
ción. En instalaciones de placas solares, el depósito no podrá ir junto a
la placa ni sobre la cubierta del tejado.

10.º Los sombreretes de los conductos de ventilación o chimeneas
se realizarán con teja árabe.

11. La cerrajería en balcones ha de ser forja y/o madera.

12. La pintura exterior de fachada debe ser blanca con motivos
decorativos en colores suaves como albero.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo, los interesados
podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y
plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la presente modificación, entrará en vigor con-
forme lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de
Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días previsto,
en el artículo 65.2 del citado texto legal.

En Benarrabá, a 8 de septiembre de 2008.

El Alcalde, firmado: Silvestre Barroso Jarillo.

10966/08

E S T E P O N A

E d i c t o

Por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 5 de agosto de 2008, se ha
distinguido lo siguiente:

Primero. Aprobar con carácter inicial el proyecto de urbanización
del Sector SUP-O5 "Arroyo Enmedio Sur", si bien no se procederá a
su aprobación definitiva en tanto no se cumplan los condicionantes y
prescripciones fijados en los informes de los servicios técnicos muni-
cipales, debiendo observar en la ejecución de las obras de urbaniza-
ción las indicaciones contenidas en tales informes.

Segundo. Someter el expediente a información pública por
plazo de 20 días, mediante publicación de anuncios en el *Boletín
Oficial de la Provincia* y en uno de los diarios de mayor circula-
ción de la misma, notificando personalmente a los propietarios y
demás afectados incluidos en el ámbito territorial del proyecto de
urbanización, a los que se le dará copia de los informes técnicos
mencionados.

Estepona, 5 de agosto de 2008.

El Alcalde (firma ilegible).

10605/08

H U M I L L A D E R O

Edicto aprobación inicial

Con fecha 24 de julio de 2008 se ha dictado por esta Alcaldía reso-
lución sobre la aprobación inicial (condicionada) del Plan Parcial de
Ordenación del Sector UR-21 del documento de aprobación inicial del